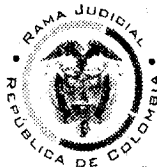


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JERSON JAIR LÓPEZ CÁRDENAS,
LUIS ARTURO RAMIREZ ROA y
otros.
DEMANDADO: MANSAROVAR ENERGY,
CORMACARENA y otros.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333000-2016-00567-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, el día 27 de noviembre de 2018 (fls 166 al 171 cuad. ppal.), contra el auto de fecha 18 de octubre de 2018 (fls. 152 al 154 cuad. ppal.), mediante el cual se **RECHAZÓ LA DEMANDA** por presentarse la figura del **AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN**, el cual fue notificado el día 22 de noviembre de 2018 (fls. 164 y 165 cuad. ppal.).

El **DESPACHO** para resolver **CONSIDERA:**

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998, señala *"En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones"*.

Remitiéndonos, al **C.P.A.C.A.**, el artículo 243, señala que procede el recurso de apelación en los autos que rechazan la demanda.

En el caso que nos ocupa, la Sala decide rechazar la demanda por agotamiento de jurisdicción, es decir, que se trata de una decisión que pone fin al proceso y por lo mismo, puede ser apelada y el actor popular lo interpuso en término.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., concédase ante el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 166 al 171 cuad. ppal.), contra el auto de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el cual se **RECHAZÓ LA DEMANDA** por presentarse la figura del **AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN**.

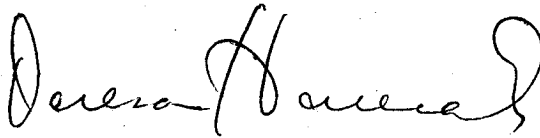
Por lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante, contra el auto de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el cual se **RECHAZÓ LA DEMANDA** por presentarse la figura del **AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada